

- ✓ **IVA:** Hotelería en baja temporada (página 1)
- ✓ **LICENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN:** Segundo tramo (página 1)
- ✓ **IRPF:** Dividendos y utilidades fictos (página 2/3)
- ✓ **GRUPO 10-18: SUPERMERCADOS:** Salario Vacacional en Aguinaldo (pág. 3)
- ✓ **FERIADOS ESPECIALES – ABRIL 2017** (página 4)

Marzo 2017- Semana 2º

Nº 1360

## COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 15 DE MARZO DE 2017

| DÍA      | Interbancario |        | Pizarra |       |
|----------|---------------|--------|---------|-------|
|          | Compra        | Venta  | Compra  | Venta |
| 01/03/17 | 28,505        | 28,505 | 27,90   | 28,90 |
| 02/03/17 | 28,344        | 28,344 | 27,85   | 28,80 |
| 03/03/17 | 28,299        | 28,299 | 27,82   | 28,72 |
| 06/03/17 | 28,253        | 28,253 | 27,78   | 28,68 |
| 07/03/17 | 28,311        | 28,311 | 27,88   | 28,78 |
| 08/03/17 | 28,461        | 28,461 | 27,90   | 29,00 |
| 09/03/17 | 28,515        | 28,515 | 27,95   | 29,05 |
| 10/03/17 | 28,419        | 28,419 | 27,85   | 28,95 |
| 13/03/17 | 28,369        | 28,369 | 27,80   | 28,90 |
| 14/03/17 | 28,430        | 28,430 | 27,88   | 28,98 |
| 15/03/17 | 28,371        | 28,371 | 27,73   | 28,83 |

## FONASA – SERVICIOS PERSONALES

### DECLARACIÓN JURADA ANUAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 221/011 de 27/06/11, los titulares de servicios personales fuera de la relación de dependencia deben liquidar anualmente, al 31 de diciembre, los aportes destinados al Fondo Nacional de Salud (FONASA), a cuyos efectos el BPS establece la obligación de presentar Declaración Jurada con plazo hasta el 28 de abril de 2017.

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### HOTELERÍA – BAJA TEMPORADA

En aplicación del Decreto 267/001 de 11 de julio de 2001, a partir del lunes 17 de abril próximo, los servicios de alojamiento turístico quedan exonerados de IVA hasta el 15 de noviembre de 2017.

No están incluidos en dicha exoneración los servicios prestados a contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, salvo que se trate de Agencias de Viajes inscriptas en el Ministerio de Turismo.

De acuerdo al Decreto 377/002 de 30 de setiembre de 2002, durante todo el año el hospedaje de no residentes se considera exportación de servicios a los efectos del Impuesto al Valor Agregado.

## LICENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN

**Segundo período de licencia:**  
**10 al 15 de abril inclusive (seis días)**

## CONSEJO DE SALARIOS

Recordamos a nuestros suscriptores que mantenemos actualizada la información referente a Consejo de Salarios a través de nuestro sitio Web [www.gpa.uy](http://www.gpa.uy)

## COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de Marzo/17  
deben multiplicar el alquiler actual por 1,0709**

| Mes de ajuste  | Coeficiente |
|----------------|-------------|
| Agosto 2016    | 1,1005      |
| Setiembre 2016 | 1,0938      |
| Octubre 2016   | 1,0890      |
| Noviembre 2016 | 1,0845      |
| Diciembre 2016 | 1,0810      |
| Enero 2017     | 1,0810      |
| Febrero 2017   | 1,0827      |
| Marzo 2017     | 1,0709      |

## DIVIDENDOS Y UTILIDADES FICTOS

El artículo 164 de la Ley 19.438 agrega al Título 7 del TO-1996 el artículo 16 bis que establece que la renta neta fiscal gravada por el IRAE que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres ejercicios (la reglamentación determinó cuatro ejercicios), será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo.

31/12/12                      31/12/13                      31/12/14                      31/12/15                      31/12/16                      3/17                      4/17  
 < \_\_\_\_\_ I \_\_\_\_\_ **1** \_\_\_\_\_ I \_\_\_\_\_ **2** \_\_\_\_\_ I \_\_\_\_\_ **3** \_\_\_\_\_ I \_\_\_\_\_ **4** \_\_\_\_\_ I ..... I ..... I

|                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| $  \begin{array}{l}  \text{(Renta Neta Fiscal} \\  \text{Acumulada} \\  \text{+ Pérdidas de Ejs.} \\  \text{+ Anteriores ) (1)}  \end{array}  - (2) - (3) - (4) - (5) = \text{Dividendo Ficto} \\  \text{Generado}  $ |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

1) Renta Neta Fiscal Acumulada: Que tenga una antigüedad igual o mayor a 4 ejercicios sin distribuir.

A los efectos de la determinación de la Renta Neta Fiscal no se permite deducir pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

### Deducciones (2-3-4-5)

**(2) - Dividendos Generados por Rentas gravadas de IRAE:** que se hubieran devengado hasta el cierre del último ejercicio fiscal

**(3) - Dividendos fictos acumulados ya imputados:** concepto que se podrá aplicar a partir del segundo ejercicio de liquidación de dividendos fictos.

Van a poder restarse, siempre que no hayan sido imputados a dividendos efectivamente distribuidos.

**(4) - Inversiones en activo fijo e intangibles:** Este concepto comprende inversiones que realizadas a partir del 1º de julio de 2007 en:

- a) participaciones patrimoniales en otras entidades residentes: valuadas por costo de adquisición o por el incremento de capital aprobado por el órgano social.
- b) en activo fijo: valuadas a costo de adquisición, producción, o por valor de ingreso al patrimonio.
- c) activos intangibles: valuados por costo de adquisición.

Realizadas desde el primer ejercicio de liquidación del IRAE.

### Condiciones:

- a) Identificar al enajenante
- b) Que dicho activo permanezca en el patrimonio de la empresa por lo menos tres ejercicios. En caso de enajenar el bien que generó la deducción antes de cumplido dicho plazo, se deberá imputar a la Renta Neta Fiscal en la próxima liquidación de dividendos fictos por el monto deducido.

**(5) Incremento de capital de trabajo bruto (CTB):**

(CTB al cierre del último ej. fiscal – CTB al cierre del 1º ej liquidacion de IRAE x IPC)

Capital de trabajo = (Créditos por ventas + inventario corrientes) – Pasivo corriente

Los créditos por ventas y los pasivos se considerarán corrientes cuando su realización o vencimiento, esté pactado dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio correspondiente.

Topo: El incremento del capital de trabajo no podrá superar el 80% (ochenta por ciento) del monto de las inversiones en activo fijo e intangibles (Punto 4).

**Dividendo Ficto**

El dividendo ficto generado está topeado al monto de resultados acumulados al cierre del ejercicio.

Concepto de resultados acumulados: Ganancias contables acumuladas + perdidas contables acumuladas + reservas legales + reservas libres + reservas contractuales + capitalizaciones de resultados acumulados (verificadas después del 01/01/16)

Imputabilidad: los resultados acumulados generados en ejercicios iniciados antes de 07/2007, en tanto permanezcan como tales, no quedan gravados, por lo que, el monto de dividendos y utilidades fictos deberá imputarse primeramente a estos resultados.

Excepciones: Las sociedades personales y entidades unipersonales quedan exceptuadas de imputar a la renta neta fiscal acumulada, aquella que tenga origen en ejercicios que no superen las 4 millones de UI de ingresos.

Responsables por Obligaciones tributarias de terceros: Se designan responsables a los contribuyentes de IRAE que deban determinar dividendos y utilidades fictos. La retención es el 7% del monto correspondiente a los mismos y deberá verse al mes siguiente de imputados.

**El monto de IRPF pagado por conceptos de dividendo ficto:**

- No es activo computable a los efectos del IRAE.
- Se imputará en futuras distribuciones.
- En caso de que en una futura distribución el monto de IRPF pagado por concepto de dividendo ficto sea mayor al que surja de la distribución, se generará un crédito que podrá ser devuelto al responsable.

Tasa: La tasa de IRPF aplicable sobre los dividendos y utilidades fictos generados está fijada en el 7%.

---

**GRUPO 10 “COMERCIO” SUBGRUPO 18 “SUPERMERCADOS”****INCIDENCIA DEL SALARIO VACACIONAL EN EL AGUINALDO**

El 14 de marzo de 2017 el MTSS publicó el Acta de Consejo de Salarios del Grupo 10 Subgrupo 18 "Supermercados" de 29/12/16 en el que las partes acuerdan agregar al Acuerdo firmado el 21 de diciembre de 2016 (Convenio Colectivo vigente desde el 01/07/2016) la siguiente disposición:

*"Incidencia del Salario Vacacional en el Aguinaldo. Las partes acuerdan que, a los efectos del cálculo del Aguinaldo, se computará, además de las demás partidas que legalmente corresponden, lo que el trabajador haya percibido por concepto de Salario Vacacional."*

## **FERIADOS ESPECIALES ABRIL DE 2017**

A través de convenios colectivos, diversos grupos de actividad han determinado feriados especiales durante el mes de abril de cada año.

### **→ 1 DE ABRIL**

#### **GRUPO 1 SUBGRUPO 8 CAPÍTULO 2 - GRASAS Y MARGARINAS**

DÍA DEL GRASERO: El 1º de abril es el día del graseo consagrado como feriado no laborable, abonándose sencillo si no se trabaja y doble si se labora.

*(Convenio de 2010)*

### **→ 6 DE ABRIL**

#### **GRUPO 19 SUBGRUPO 16 - ÁREAS VERDES**

DÍA DEL TRABAJADOR DEL SECTOR: Se reconoce el 6 de abril de cada año como el día del Trabajador del Sector, Dicha jornada será considerada como un feriado pago.

*(Convenio de 2011)*

### **→ 14 DE ABRIL**

#### **GRUPO 23 SUBGRUPO 3 - VIÑEDOS**

DÍA DEL TRABAJADOR VITÍCOLA: Se establece el día 14 de abril como día del Trabajador Vitícola, considerándose feriado pago a los efectos del art. 18 de la Ley 12.590.

Esta fecha podrá ser ajustada por convenio de empresa.

*(Convenio de 2008)*

### **→ 18 DE ABRIL**

#### **GRUPO 8 SUBGRUPO 8 - INDUSTRIA DEL VIDRIO, FIBRA DE VIDRIO Y SUS PRODUCTOS**

DÍA DEL TRABAJADOR VIDRIERO: Se establece el día 17 de abril como día del trabajador vidriero. Su goce se hará efectivo el tercer lunes del mes de abril de cada año, considerándose en todo el Sector como feriado pago no laborable.

*(Convenio de 2006)*

### **→ 25 DE ABRIL**

#### **GRUPO 18 SUBGRUPO 10 – ATRACCIONES MECÁNICAS Y AFINES.**

FERIADO PAGO: Se fija el día 25 de abril de cada año como el Día de los trabajadores de Atracciones Mecánicas y afines, considerado feriado pago para todo el personal comprendido en este convenio.

*(Convenio de 2013)*

### **→ 30 DE ABRIL**

#### **SECTOR RURAL**

DÍA DEL TRABAJADOR RURAL: Declárase el 30 de abril de cada año "Día del Trabajador Rural", como feriado no laborable pago para los trabajadores que desempeñan esa actividad.

*(Artículo 1º de la Ley 19.000 de 15/11/12)*